



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00143-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT.860.034.313-7

DEMANDADO: VILEIDIS CAMPO MENDOZA, C.C. No.1.065.570.505

DECISION: TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

ASUNTO A TRATAR:

La doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, reconocida en auto apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en memorial del 06 de noviembre de 2022¹, solicita: i) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 05725256500078069; ii) Levantamiento de medidas cautelares, iii) No se condene en costas, y, iiiii) desglose y entrega de documentos a favor de la parte demandante con la anotación que la obligación continúa vigente.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio y permite atender de manera favorable la terminación deprecada.

Igualmente, se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, según lo argumentado, con la constancia que la obligación continua vigente, de acuerdo con lo argumentado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda se presentó de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

¹ Visible en expediente digital "10 Memorial terminación".

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3178d5b0a93158715d67f49e391bcd30b797a8fc05b08861e3ee870f1f939107**

Documento generado en 17/01/2023 06:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>